

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2020-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Se niega la solicitud de pérdida de competencia elevada por el apoderado judicial de la señora ALLIDAY OSPINA RIOS (archivo N° 63), por las siguientes razones:

*i)* La notificación por conducta concluyente de la demandada (principal) se surtió el 5 de marzo de 2021 (archivo 8).

*ii)* El 13 de julio de 2021 se admitió la demanda de reconvencción (archivo 11 Cd. reconvencción).

*iii)* El 19 de octubre de 2019, se ordenó a secretaría agregar al micro sitio el precitado auto como quiera que no quedó publicado, y contabilizar nuevamente el término con que cuenta la parte demandada en reconvencción para contestar dicha demanda (Cd. Inc. Nulidad).

*iv)* El 20 de octubre de 2021, se surtió la notificación de la parte demandada en reconvencción.

*v)* El 7 de diciembre de 2021, se fijó fecha para audiencia de conciliación para el día 5 de abril de 2022 (archivo 27).

*vi)* El 1° de abril de 2022 (cercana a la fecha de la audiencia) la apoderada judicial de la demandada ALLIDAY OSPINA RIOS radicó "solicitud de aplazamiento de la audiencia" (archivo 28).

*vii)* El 4 de abril de 2022, notificado por estado el día 5 del mismo mes y año, se aplazó la audiencia anteriormente prevista y se señaló nueva fecha para el día 11 de agosto de 2022 (archivo 31).

*viii)* Llegada la fecha y hora, se llevó a cabo la audiencia de conciliación la cual se suspendió por solicitud de las partes a fin de buscar "fórmulas de acercamiento frente a las pretensiones de la demanda", advirtiéndose que "...la suscrita Juez atendiendo lo solicitado, suspende la presente audiencia y los términos del

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**presente proceso, tiempo que no se contará para los efectos del art. 121 del C.G.P.**" (subrayado y negrilla fuera del texto) y para su continuación se fijó el 25 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:00 a.m. (archivo 42).

**ix)** El 22 de noviembre de 2022, las partes solicitaron nuevamente la reprogramación de la audiencia de mutuo acuerdo "*como quiera que las partes y los suscritos apoderados, aún nos encontramos en conversaciones con el fin de poder llegar a una conciliación...*" (archivo 46)

**x)** El 23 de noviembre de 2022, se aplazó la audiencia antes programada, y se advirtió a los apoderados que debían informar las resultas de las conversaciones, para posteriormente señalar nueva fecha.

**xi)** El 10 de febrero de 2023, se requirió a los extremos procesales que informaran las resultas del acercamiento para conciliar el asunto (archivo 50).

**xii)** El 17 de febrero del presente año, se radicó memorial indicando que "*...la próxima sesión se tiene programada para el 8 de marzo, en esta reunión estarán las partes ... con el fin de concretar la negociación, para poder terminar de manera común acuerdo el proceso contencioso.*" (archivo 51).

**xiii)** El 30 de marzo de 2023, se requirió a las partes para que informaran las resultas de la negociación adelantadas para la terminación de este asunto de común acuerdo (archivo 52).

**xiv)** El 30 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, elevó escrito informando que "*...en la última sesión acordada por los apoderados en fecha 8 de marzo del año en curso, las partes del proceso no llegaron a ningún acuerdo de manera mancomunada.*" (archivo 53).

**xv)** El 10 de mayo de 2023, notificado por estado del 11 del mismo mes y año, se tuvo en cuenta que el acercamiento de las partes resultó infructuoso, y se continuó el curso del proceso decidiéndose sobre la tacha de desconocimiento de documento formulado por la parte demandada (archivo 55).

En armonía con lo anterior, se evidencia que para el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, no se tendrá en cuenta el tiempo en que las partes solicitaron la suspensión de la audiencia, tal como así se advirtió en el expediente, siendo suspendida en primera oportunidad por solicitud de la parte demandada y decretada por auto del 4 de abril de 2022 y, las que posteriormente, de común acuerdo requirieron las partes, hasta el auto proferido el día 10 de mayo de 2023, que tuvo en cuenta el escrito elevado por la actora en el que se informó que no llegaron a ningún acuerdo y, por lo tanto, se continuó el trámite del proceso decidiéndose sobre la tacha formulada por la parte demandada.

Así las cosas, el término de que trata el art.121 ibídem, no ha fenecido (archivo 63) y, por tanto, se niega la solicitud de perdida de competencia como se ya enunció.

2.- Frente al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 64), estese a lo resuelto en este proveído.

3.- Por secretaria contrólase el término de que trata la norma en comento e ingrésese en oportunidad, si a ello hubiere lugar, para los efectos del inciso 5° del art. 121 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b059881a56675af91ed6d75beda68eb82ba52ce57ee6e4e4312a1be049b245e3**

Documento generado en 11/09/2023 03:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2020-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante ALLIDAY OSPINA RÍOS, procedió a dar cumplimiento lo ordenado en auto del 16 de agosto de 2023 (archivo N° 61), esto es, atendiendo el contenido del artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios solicitados en la demanda principal.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y demanda de reconvención y escritos que descurre las excepciones de mérito propuestas.

INTERROGATORIOS:

Se decretan los interrogatorios de las partes, solicitados por ambos extremos procesales.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de TATIANA MAHECHA AMAYA, HELBERT MAHECHA GODOY, SANTIAGO MAHECHA CHICHILLA y HENRY MAHECHA, solicitados por la parte demandante (demanda principal).

Se decretan los testimonios de FABIO HERNÁN MARTÍNEZ TORRES, VICTORIA SIERRA CHOLO, LEIDY JOHANA GÓMEZ SIERRA, TOMÁS OSPINA RÍOS, EDWIN MENESES OSPINA, y SHIRLEY ALEJANDRA SÁNCHEZ FONSECA, solicitados por la parte demandante en reconvención.

Se niega el testimonio del señor HUGO ALFONSO MEJIA, solicitado por la parte demandada en reconvención en la contestación a la demanda, como quiera que no se dio cumplimiento a lo estrictamente previsto en el art. 212 del C.G.P.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Se decretan los testimonios de los señores ALBERTO LUIS RUBIO, RODOLFO GÓMEZ SÁNCHEZ, JORDAN STEVE MAHECHA CRUZ, FABIOLA ROLDÁN, LUIS VALBUENA, ISABEL RUBIO, GIBBER QUINTERO solicitados por la parte demandante en reconvención en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Se ordena oficiar al Colegio La Salle y a la Universidad de la Salle en los términos solicitados en el literal **C)** del escrito que recorrió el traslado de las excepciones (en reconvención) archivo 15, para que en el término de cinco (5) días, rindan la información allí requerida.

Se ordena oficiar al Banco Davivienda en los términos solicitados en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones (en reconvención) archivo 15, para que en el término de cinco (5) días, rindan la información allí requerida.

Se niegan las pruebas solicitadas por la parte demandante en reconvención (archivo 15), relativas con la tacha y/o falsedad de documento y relacionadas en el escrito como cotejo de firma, y oficios a la Fiscalía 04 Seccional de Buga, a la Diócesis y Parroquia del Divino Niño Jesús de Buga, Fiscalía 26 local de Guadalajara; pues mediante autos del 10 de mayo y 6 de junio de 2023, respectivamente, se resolvió sobre la tacha de documento e incidente de tacha de falsedad de documento (archivos 55 y 59 cd. Principal) y (archivo 003 Cd. Incidente), razón por la cual deberá estarse a lo resuelto en dichos proveídos.

Se requiere al demandado en reconvención para que aporte los documentos requeridos en el numeral 8 del escrito de contestación a las excepciones (en reconvención) (archivo 15 pág. 13).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa973f02259ff8d27ac7ebdfef5b6d94ef7e9b18fb09a36d4f116ecd66cd5d**  
Documento generado en 11/09/2023 03:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00163

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que las partes atendieron los requerimientos efectuados en auto del 21 de abril de 2023 (archivo N° 60), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., fijada mediante auto del 8 de noviembre de 2022 (archivo N° 57), se señala el próximo **19 de marzo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ad3f2bd2fe3ce54fbc260a225998c3c1536ada944acab78d86a59ca3e3964f**

Documento generado en 11/09/2023 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 11 de octubre de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed622b97773b305a070c5e68e6a524b3a29103fcc647014d4b2ae21a911ea1**

Documento generado en 11/09/2023 03:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (REC.) 2021-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 34), se requiere al demandado GERMÁN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre el referido memorial y acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de marzo de 2022 (archivo N° 18) y ratificado mediante providencia del 4 de mayo de 2023 (archivo N° 29), esto es, lo relativo al pago de los alimentos provisionales fijados.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16485265775f06715c9738009e03c2f10bc6eff0415ae26d86a860f5533a00**

Documento generado en 11/09/2023 03:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. **MEDIDA PROTECCIÓN EN FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
SAMUEL GUTIÉRREZ CORTÉS CONTRA JOHN SEBASTIÁN  
GUTIÉRREZ ARÉVALO. RAD. 2022-00022.**

Tramitado debidamente el proceso de la referencia procede esta Juez a resolver el recurso de apelación que fuera interpuesto por el accionado JOHN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ARÉVALO contra la decisión adoptada por la COMISARÍA DIECISÉIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA de esta ciudad, en audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2021.

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Mediante decisión del 12 de octubre de 2021, la COMISARÍA DIECISÉIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA de esta ciudad, inició oficiosamente medida de protección en favor del menor de edad SAMUEL GUTIÉRREZ CORTÉS y en contra del señor JOHN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ARÉVALO y decretó medidas provisionales.

2.- En audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2021, la referida comisaría adoptó medidas de protección en contra del accionado, ordenándole entre otros "...*ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, psicológica o de otra índole, en contra del niño SAMUEL GUTIÉRREZ CORTÉS...SUSPENDER Y ABSTENERSE en adelante, de usar la violencia como método de corrección al niño...*" (archivo N° 02 página 130).

Lo anterior, tras argumentar, que era clara la demostración de violencia ejercida por el accionado (progenitor) contra el menor de edad en la conversación sostenida, pues el niño

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

demostraba dolor, angustia, tristeza y desespero, al punto que se atreve a pedirle que no le mencione la palabra comisaría, pese a lo cual, el accionado mantuvo un tono alterado, gritando y utilizando expresiones como "cállese", dejándolo en un estado de alteración y llanto que no le importó para suspender su actuar.

### **R E C U R S O:**

Frente a la anterior decisión, el señor JOHN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ARÉVALO ROA manifestó interponer recurso de apelación.

Esta Juez, mediante auto del 19 de enero de 2022, dispuso admitir el recurso de apelación, en auto del 2 de mayo de 2022 se decretaron las pruebas y en auto del 23 de junio de 2022, se anunció a las partes que el presente asunto se fallaría de manera escrita en razón a la situación de emergencia sanitaria, por lo que para no vulnerar sus derechos, se les corrió traslado para alegar por el término de 5 días, para los fines indicados en el art. 327 del C.G.P.

Con posterioridad, esto es, el 5 de junio de 2023, se requirió a la comisaría de origen para que allegara el audio de fecha 10 de mayo de 2021 y copia de la audiencia de fallo.

Finalmente, el 10 de julio de 2023, la comisaría remitió el audio faltante y aclaró que no registraba cd de audiencia.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

Establece el art. 5° de la Ley 575 de 2000: "***Si el comisario de familia o el juez de conocimiento determinar que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:***

***a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que***



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

*su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;*

*b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;*

*c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;*

*d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;*

*e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;*

*f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;*

*g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.”* (subrayado fuera de texto).

Descendiendo al caso en concreto y luego de analizado el asunto, delantamente se advierte que la decisión objeto del recurso de apelación será confirmada integralmente, tal como se procede a explicar.

La COMISARÍA DECISÉIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA, adelantó oficiosamente medida de protección en favor del menor de edad SAMUEL GUTIÉRREZ CORTÉS y en contra del señor JOHN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ARÉVALO (progenitor del menor), con fundamento en lo denunciado con antelación (27 de mayo de 2021) por la progenitora

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

del menor de edad, según la cual "...el niño mayor está muy traumatado y tanto que le dice el papá que no le hable más de comisaria de familia que eso lo atormenta y él sigue y sigue gritándolos, él se hace ver como una persona tranquila, pero él los ha gritado..." (archivo N° 02, página 9).

Al interior de la medida de protección tramitada, se recibió la declaración de la señora GINNA CAROLINA CORTÉS ORTEGÓN (progenitora del menor de edad), quien indicó "...me mantengo en la denuncia...en el audio pues es notable que el papá venía teniendo conversaciones con la comisaria, en el cual demuestra que el niño estaba cansado y hostigado, se puede notar la actitud del papá hacia el niño, que es intimidante, lo calla lo grita, hasta el punto que lo hace llorar, es un audio real de una llamada de ellos dos y pues el niño estaba afectado en ese momento por todo este tema en que lo involucró SEBASTIÁN..." (página 97 *ibidem*).

Igualmente, se aportó un audio que contiene una conversación entre el menor de edad y su progenitor y accionado JOHN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ, en donde se escucha "...S.G.C: Hola pa, cómo estás?. J.S.G.A: Bien. S.G.C: qué haces?. J.S.G.A: Nada, bien. J.S.G.A.: lo del comisario por qué no me lo dice de frente, yo no nombré nada de la comisaría, yo sólo le dice que íbamos a mirar cuándo nos vamos a ver y esperar el 29 cuando saliera lo de la comisaría, nunca dije nada más...S.G.C:...por eso te estoy diciendo... J.S.G.A:...déjeme hablar que estoy hablando soy yo...en ningún momento yo estoy diciendo oiga SAMUEL usted dijo vamos a hacer lo de la comisaría que usted me diga algo, que usted me diga hable...no señor yo no estoy hablando nada de eso SAMUEL, así que no confunda las cosas que yo estoy diciendo algo muy aparte...SAMUEL cállese que estoy hablando...cállese que estoy hablando...SAMUEL me deja hablar?... S.G.C:...yo solo estoy diciendo que no quiero que digas "la comisaría"... J.S.G.A: en ningún momento estoy diciendo a usted nada del proceso de la comisaría, así que uno deje de estar inventando cosas o no sé si le están haciendo inventar cosas que no son... S.G.C:...eso es mentira, a mí no me están diciendo que invente cosas... J.S.G.A:...No, no le estoy diciendo de ese proceso...nada le estoy diciendo...antes usted me preguntó que cuando nos íbamos a ver S.G.C:...yo te dije...nos vamos a ver y eso?...yo te dije, yo no quiero seguir escuchando "la comisaria", yo no quiero escuchar esa palabra, yo no lo quiero escuchar, no más...esa palabra



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

*me hace llorar, esa palabra no me gusta...(llorando)..."* (archivo N° 17).

Conforme al material probatorio al que anteriormente se acaba de hacer alusión, encuentra esta Juez que la inconformidad del accionante JOHN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ARÉVALO carece de sustento, pues el audio aportado evidencia el inadecuado trato verbal que aquel despliega contra su hijo menor de edad SAMUEL GUTIÉRREZ CORTÉS, al punto que no le permite expresarse (lo manda a callar) y en un tono alterado le reclama acerca de algo que presuntamente el niño comentó sobre el tema de la "comisaría", esto último, que desemboca en la angustia del menor, el llanto y la petición relativa a no nombrar más la palabra comisaría y pese a ello, el accionado continuó hablándole en forma hostil y poco cordial.

Y es que, aunque la apoderada del accionado al momento de otorgársele la palabra indicó que *"...en cuanto al audio aportado por mi representado, el niño aclara porque en esa conversación le decía a su padre que no quería escuchar ni siquiera la palabra comisaria, porque esa palabra lo hacía llorar, no que su papá lo hacía llorar..."* (archivo N° 02, página 109), esta autoridad no comparte dicha aseveración, pues el audio demuestra algo totalmente contrario.

Consecuencia de lo anterior, a juicio de esta Juez, se ajustaron a derecho las determinaciones adoptadas por la Comisaría de origen en audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2021, por lo que se impone su confirmación.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la resolución que fuera proferida en audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2021 por la COMISARÍA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA de esta ciudad, dentro de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** que fuera adelantada oficiosamente por esa entidad (en favor del menor de edad SAMUEL GUTIÉRREZ CORTÉS) contra el señor JOHN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

ARÉVALO, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la partes a través del mecanismo más expedito y eficaz.

**TERCERO: DEVOLVER** las diligencias a la comisaría de origen. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ebc128aaf6f4b105f198428b5303b4aa334a86fcb80a5e0254195710daf887**

Documento generado en 11/09/2023 03:57:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2022-00426.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Continuando con el trámite de este asunto y como quiera que, mediante auto del 14 de junio de 2023 (archivo 007), se "...*abre a pruebas el presente incidente de nulidad...*"; en los términos del artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, es menester decretar como prueba de oficio la siguiente:

Oficiar a la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ E.T.B., para que en el término de cinco (5) días, se sirvan certificar si la señora CLAUDIA HELENA PORRAS GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No.52.085.213 de Bogotá, **i)** labora o laboró en esa entidad, en caso afirmativo, señalar la fecha de su vinculación y desvinculación, y **ii)** si el correo institucional [claudia.porrasg@etb.com.co](mailto:claudia.porrasg@etb.com.co), se encontraba asignado a la citada para el día 11 mes de enero de 2023 y hasta qué fecha lo tuvo activo para su manejo institucional.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través del mecanismo más eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ce2982003e6f351e730f5ea73c4499f9e27759dcab87a78cec69d1b386e10**

Documento generado en 11/09/2023 03:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 20), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 12 de octubre de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc0d7f27a0daf487554e9d498da1133d0c78c9fc074533c8db7983b7a2d1145**

Documento generado en 11/09/2023 03:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM